



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-798-12-10-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que,** El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;
- Que,** El artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica [...]”*;
- Que,** la disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación señala que *“Jubilación Complementaria.- Los fondos de pensión complementaria creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuarán generando este beneficio con recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo, para los actuales beneficiarios. Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de esta Ley o los que lo hicieron hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio.”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*

niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de*

cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 05 de diciembre del 2016, ciudadanos residentes en el Cantón Loja, solicitan en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Loja, solicitan la conformación de una veeduría ciudadana con la finalidad de observar el proceso de intervención de la Universidad Nacional de Loja;
- Que,** el 05 de mayo de 2017, la Delegación Provincial de Loja del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la resolución No. DPL-CPCCS-001-05-01-2017, mediante la cual se dio inicio de la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General

de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por la señora: Liliana Elizabeth Churo Vicente y los señores: Numa Pompilio Pedro Vicente Maldonado Astudillo (Coordinador), Cristian Damián Cuenca Carrión, Hernán Salvador Novillo Román, Kevin Joe Sotomayor Condolo y Carlos Eduardo Suquilanda Castillo, cuyo objeto fue: "OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA";

Que, mediante memorando No CPCCS-DLOJ-2017-0193-M, de fecha 01 de agosto de 2017, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el Abg. Cristóbal Nelson Tapia González, Analista en Participación, Control y Rendición de Cuentas Provincial 2, Técnico Provincial responsable del proceso;

Que, mediante oficio 015-VeeduriaUNL-2007 de fecha 25 de julio 2017, suscrito por el señor Numa Pompilio Pedro Vicente Maldonado Astudillo, es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias de la Delegación provincial de Loja del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Numa Pompilio Pedro Vicente Maldonado Astudillo, Cristian Damián Cuenca Carrión, Hernán Salvador Novillo Román y Carlos Eduardo Suquilanda Castillo, en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"1. La actual crisis de la UNL se debe fundamentalmente, a la falta de liderazgo y manifiesta "incapacidad académica y administrativa" de las autoridades, a partir de 2008 cuyas secuelas se prolongan hasta el día de hoy; Al respecto, el Plan de Excelencia para la UNL, emitido por la CIFI-UNL y avalado por el Consejo de Educación Superior, CES, de agosto de 2015, en su nota introductoria resalta que "Desde el actual período de gobierno de la UNL, que se inició en junio de 2008, se ha producido un marcado descenso académico de la Institución, lo cual se atribuye a las políticas, estrategias y gestión en general por parte de la máxima autoridad en actuales funciones. La UNL ha perdido rápidamente el prestigio alcanzado, convirtiéndose en un centro reproductor de estructuras, con un bajísima calidad académica –a pesar de los esfuerzos realizados por los docentes más antiguos- pero sobre todo perdiendo su institucionalidad, propiciando una entropía de todo quehacer académico, administrativo y social; este proceso ha debilitado a la UNL, pues la ha desarticulado del Sistema de Educación Superior del Ecuador y a la vez la ha desvinculado de la educación de excelencia concebida en el Plan Nacional del Buen Vivir. Estas y otras consideraciones condujeron a que el Pleno del CES, resolviera, el 22 de junio de 2015, "Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja; 2. Las causales para la intervención integral de la UNL, según el Plan de Excelencia de agosto de 2015, emitido por la CIFI-UNL y avalado por el CES, fueron inicialmente siete: a) Incapacidad administrativa y académica de las autoridades; b) Inexistencia de cogobierno; c) Cierre de carreras en detrimento de los estudiantes; d) Falta de registro de títulos en carreras y programas; e) violación al principio de gratuidad; cobros Indevidos; f) Irregularidades en el proceso electoral para la elección de primeras autoridades, y, g) Otras irregularidades. Pero el Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, de la CIFI-UNL-CES, de marzo de 2017, las reduce a cinco: a) Inexistencia de cogobierno; b) Violación al principio de gratuidad; Problemas de titulación; e) Negligencia en la gestión académica; y, d) Violación a los derechos de los docentes y administrativos. De estas causales, según la CIFI-UNL actual (la tercera en decurso de los años), se ha superado la primera "Inexistencia de cogobierno", porque a inicios del presente año el CES aprobó el nuevo Estatuto Orgánico de la UNL y se eligió el Consejo Académico Superior, CAS, de la UNL. Resalta que en el Plan de Excelencia de 2017, se haya eliminado la causal "irregularidades en el proceso electoral para la elección de primeras autoridades", que esta veeduría considera de fundamental importancia; 3. Aún antes de que el CES decreta la Intervención integral de UNL, la crisis institucional se agudiza porque ya no solo recae en la posición y conducta del Rector de la UNL, sino en la extraña conducta asumida por el mismo CES y la CIFI-UNL: de permisividad, omisión,*

negligencia y hasta complicidad. Así como elementos sobresalientes de ese extraño comportamiento, se puede destacar los siguientes: a) El CES y la CIFI-UNL omiten la aplicación y cumplimiento de las recomendaciones 2 y 3 del informe jurídico emitido por el CES para la intervención de la Universidad Nacional de Loja, cuando no aplican las recomendaciones de ese informe y avalan un proceso electoral viciado de ilegalidades conforme constan en los informes jurídicos de la SENECYT y el CES; b) La primera CIFI-UNL, al convocar un Concurso de Méritos y Oposición, al parecer mal diseñado y peor implementado, dio impulso a múltiples impugnaciones, de tal manera que los ganadores en el mismo soportaron un largo e inhumano proceso de espera y fallos judiciales hasta su nombramiento; proceso aún no exento de enfrentamientos con las autoridades y profesores contratados por el rector; c) El CES, negligentemente, se demora seis años en aprobar el Estatuto Orgánico de la UNL y permite actuar al rector de la UNL como en "un feudo", según las expresiones de un ex docente de UNL (diario Crónica, de 10 de febrero de 2017, pág. 23); y, d) Mediante la Medida Urgente 140, la CIFI-UNL facilita la conformación de un CAS favorable a los designios de las actuales autoridades de la UNL; 4. Los planes de excelencia para la UNL, tanto de agosto de 2015 como de marzo-abril de 2017, este último en proceso de socialización, recogen sobre todo el último, los aspectos más sobresalientes de la problemática de la Universidad Nacional de Loja y plantean importantes propuestas, principalmente vinculadas al modelo de gestión para la UNL y al acompañamiento y asesoramiento académico, administrativo y económico-financiero que requiere. Muchas de estas propuestas, convertidas en metas y acciones, han permitido resolver problemas puntuales y urgentes, e iniciar un leve mejoramiento de la crisis administrativa-académica actual. Según la estimación de los funcionarios de la CIFI-UNL, el Plan Operativo proyectado hasta julio de 2017, ha cumplido aproximadamente el 50% de las 354 metas y acciones propuestas, bajo porcentaje de cumplimiento debido a la permanente obstrucción de las autoridades de la UNL; 5. Existe un trámite en proceso de ser resuelto por la UNL, la CIFI-UNL y el CES, para el reinicio del pago de pensiones jubilares de 172 jubilados de la Asociación de Docentes Investigadores de la UNL, injustamente cesados de este beneficio social desde el año 2008, hace ocho años atrás; así como también se hace constar las siguientes recomendaciones; "1. "Dados los niveles de deterioro y crisis a los cuales ha llegado la UNL, el rescate institucional no es nada fácil, por lo tanto, el CES y la CIFI-UNL, como entidades de Educación Superior y representantes del Estado Ecuatoriano, reconociendo los errores y desaguísados cometidos, deberían implementar urgentemente una política orientada a recobrar la institucionalidad pérdida y logros alcanzados hasta hace una década. Esto significa que, si a las autoridades de Educación Superior en el país realmente les interesa "garantizar el derecho irrenunciable de las personas a una educación superior de calidad..." en la UNL, deberían, con toda la potestad que poseen, aplicar la normativa vigente en la LOES y LOSEP, de manera de dejar implantada una nueva autoridad en la UNL (particularmente rector y vicerrector) e impedir que el falso liderazgo y la incapacidad administrativa, demostrada por las actuales autoridades de la UNL, se prolongue en el tiempo. El nuevo liderazgo de la UNL, enmarcado en "el modelo de gestión para las universidades de excelencia", que postula y trata de implantar la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, SENESCYT, en todo el país, pero ignorado o soslayado en la UNL, debe ser ejercido por personas éticas y capaces, que impongan un clima institucional democrático y respetuoso de las leyes y las personas; un liderazgo orientado a mejorar la institucionalidad y la calidad de la enseñanza, ejecutando buenos proyectos académicos, de investigación y vinculación con la sociedad, con buen manejo económico-administrativo; un liderazgo que ejerza, promueva y estimula una nueva educación con valores y transparencia. De no proceder así, irremediablemente la UNL, sin posibilidad de evolucionar positivamente, deberá de afrontar el vergonzoso y doloroso proceso de cesación o disolución; 2. El CES, como organismo de control, y la CIFI-UNL, como institución interventora, nominada por el CES, deben responder por la reiterada permisividad al incumplimiento de la LOES, los propios estatutos de la UNL y otras normativas, por parte de las actuales autoridades de la UNL. Mientras tanto, la SENESCYT, los legisladores lojanos, las autoridades provinciales y regionales (gobernadores, prefectos, alcaldes y toda la ciudadanía de la provincia de Loja y la Región Sur del Ecuador o Región 7), deberían unirse no sólo para solicitar una fiscalización sin sesgos a la administración de las actuales autoridades de la UNL, que incluya el proceso de intervención, sino reclamar una REAL DECISIÓN POLÍTICA DEL

GOBIERNO por solucionar la grave crisis de la UNL, hito importante de la cultura de Loja, la región 7 y todo el Ecuador; 3. La actual CIFI-UNL, por decisión del CES, prolongará sus funciones hasta julio del 2018, como una medida para que, según las disposiciones legales, la UNL no sea cesada como institución de Educación Superior. Por lo tanto, debe cumplir un duro reto para, en un año más, restablecer adecuadamente la nueva institucionalidad de la UNL. Reconocemos que la tarea, dada la permanente obstrucción de las autoridades actuales de la UNL y de otros intereses, no es nada fácil. Por eso contando con todo el apoyo del CES, la SENESCYT y el gobierno, y por cierto de la comunidad universitaria y la sociedad lojana, debe implementar políticas y estrategias adecuadamente concebidas y consensuadas, que permitan rescatar a esta institución tan querida por todos los lojanos; 4. Cuando se han agotado casi todas las instancias judiciales y administrativas para hacer cumplir el pago a los jubilados, que reclaman sus haberes desde el año 2008, consideramos que el Consejo de participación Ciudadana y Control social, CPCCS, deben buscar, conjuntamente con los perjudicados, los mecanismos para hacer cumplir la Ley, expresada en la transitoria "Décimo novena" de la LOES, en las diferentes sentencias y en las disposiciones de las medidas urgentes emitidas por la CIFI-UNL. Sólo así se podría resolver en forma satisfactoria la justa demanda de este importante grupo de personas de tercera edad, objeto de irrespeto y cruel burla durante más de ocho años; 5. Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entidad auspiciante de esta veeduría, disponga el envío del presente informe y de la documentación existente sobre el problema de la Universidad Nacional de Loja, a la autoridad competente. De manera especial, toda la documentación sobre las irregularidades cometidas tanto por la autoridades de la UNL y el CES, pero también por otras instituciones del estado que han contribuido al desacato institucional. Y exigir, a todos los organismos de control del Estado, con potestad de dictar sentencia, la sanción civil y penal correspondiente; 6. Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe proseguir en alcanzar que mediante ley, los informes de las veedurías ciudadanas tengan fuerza vinculante, para de esta forma combatir la corrupción y la delincuencia jurídica."

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0799-M de 25 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA"; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Nancy Marlene Mañay Romero, Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: "1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y se disponga a entregar los certificados de reconocimientos a los veedores por su participación en la veeduría; 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, según lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, disponga la resolución para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS; 3. Se recomienda al pleno del CPCCS, disponer que El CES, como organismo de control, y la CIFI-UNL, deben estar vigilantes para que las Autoridades de la UNL, den cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es su Art. 197, establece que una Intervención es una medida de elevar la capacidad de gestión administrativa de carácter cautelar y académica, mediante el mejoramiento de la calidad académica y corrección de las irregularidades manifestadas. Es decir evitando perjuicios a la comunidad universitaria, por lo que el CES debe contar con el apoyo de docentes, estudiantes

y trabajadores de la UNL; 4. Se recomienda al Pleno del CPCSCS, que de conformidad a las observaciones y recomendaciones expuestas por la Veeduría Ciudadana, y como se expresa en el numeral 4 en conclusiones del Técnico responsable de la SNCS, en sus literales a); y, b), remitir a la Subcoordinación Nacional de Investigación a través de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el informe final de veedores y documentación anexa para el análisis respectivo y de ser el caso, realizar la derivación a las instituciones competentes; 5. Se recomienda al Pleno del CPCSCS comunicar a las autoridades de la UNL, para que dé cumplimiento a las metas y acciones propuestas en el Plan operativo proyectado hasta julio de 2018, principalmente vinculadas al modelo de gestión para la UNL y al acompañamiento, asesoramiento académico, administrativo y económico-financiero; 6. Se recomienda al Pleno del CPCSCS, Instar a las Autoridades de la UNL de cumplimiento al pedido realizado por la veeduría, del presunto acto de inobservancia de pago de pensiones de los jubilados de la asociación de docentes Investigados de la UNL, cesados de este beneficio social desde el año 2008, en la que se dé cumplimiento a la Transitoria Décima Novena.- "Jubilación Complementaria"; 7. Se recomienda al Pleno del CPCSCS, establecer mesas de diálogo con el CES, UNL, CIFI, veeduría, y otros actores que tengan que ver con el Objeto de la veeduría y ciudadanía para dar seguimiento a la administración de la UNL, por el tiempo de prolongación de funciones hasta julio del 2018 en la UNL; 8. Se recomienda continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos, mediante el fortalecimiento del "Sistema de Participación Ciudadana"; así como también el fortalecimiento mediante talleres de sensibilización a los servidores públicos por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana."; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0543-M, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Observar el proceso de intervención de la Universidad Nacional de Loja", y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la primera, segunda, tercera recomendación del Informe Final concordante con la tercera recomendación del Informe Técnico, relacionada con que el Consejo de Educación Superior y la Comisión de Intervención y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja: Implementen políticas orientadas a recobrar la

institucionalidad perdida y, designar a nuevas autoridades de la Universidad Nacional de Loja (rector y vicerrector); Respondan por la reiterada permisividad con las actuales autoridades de la UNL, frente al incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, los estatutos de la UNL y demás normativas; Restablezcan una nueva institucionalidad de la Universidad Nacional de Loja, debido a que la CIFI-UNL prolongará sus funciones hasta julio de 2018; Adicionalmente, se remita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las diferentes autoridades de la provincia de Loja y Región 7, a efectos de reclamar una real decisión política del gobierno, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias de los informes a las instituciones y autoridades señaladas, para que se analice la pertinencia de las recomendaciones, y ejecuten las acciones correspondientes en el mérito de sus competencias a efectos de garantizar los principios del sistema de educación superior y la educación de calidad, previsto en el artículo 351 de la Norma Constitucional, y artículos 12 y 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior; 3. Respecto a la primera recomendación del Informe Técnico, que se relaciona a que se les otorgue certificados a los miembros de la veeduría por su participación en la misma, ésta Coordinación General de Asesoría considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no; 4. En relación con la cuarta recomendación del Informe Final concordante con sexta recomendación del Informe Técnico, referente a que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en conjunto con los perjudicados, busquen mecanismos para hacer cumplir el pago a los jubilados de la asociación de docentes investigadores de la UNL, ésta Coordinación considera: La búsqueda de mecanismos para el cumplimiento de estas obligaciones se aleja de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin embargo según el numeral 3 del artículo 208 de la Constitución, si se encuentra facultada para instar a las demás entidades de la función para que actúen en forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención del Consejo. Por lo indicado, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los informe a la Universidad Nacional de Loja, al Ministerio del Trabajo, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de que se analice las recomendaciones, y se dé cumplimiento con la Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior; 5. En relación a la cuarta recomendación del Informe Final concordante con la recomendación quinta del Informe Técnico, que se relaciona con las irregularidades cometidas por las autoridades de la UNL y el CES y otras instituciones que han contribuido con el fracaso de la unidad educativa, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias de los informes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que dentro del marco de sus competencias, analice el contenido de los informes, y derive a las instituciones competentes; 6. En relación a la séptima recomendación del Informe Técnico que se orienta con establecer mesas de diálogo con el CES, UNL, CIFI, Equipo veedor, y otros actores que tengan relación con el objeto de la veeduría, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias de los informes

a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Delegación Provincial de Loja, se articule mesas de diálogo con las instituciones mencionadas, con el propósito de contribuir a los derechos de participación y, la excelencia académica de los estudiantes; 7 En relación a la octava recomendación del Informe Técnico que se orienta a continuar promoviendo y estimulando la participación ciudadana, y se dicte talleres de sensibilización a los servidores públicos, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para que a través del área correspondiente se ejecuten las acciones pertinentes que garantice el derecho de participación, dispuesto en el artículo 61 de la Constitución de la República; 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0799-M de 25 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0543-M, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”; al Consejo de Educación Superior, a la Comisión de Intervención y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que se analice la pertinencia de las recomendaciones, y ejecuten las acciones correspondientes en el mérito de sus competencias a efectos de garantizar los principios del sistema de educación superior y la educación de calidad, previsto en el artículo 351 de la Norma Constitucional, y artículos 12 y 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”; a la Universidad Nacional de Loja, al Ministerio del Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de que se analice las recomendaciones emitidas por los veedores, y se dé cumplimiento con la Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que dentro del marco de sus competencias inicie el proceso investigativo en relación a las presuntas irregularidades señaladas por los veedores.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Delegación Provincial de Loja, articule mesas de diálogo con el Consejo de Educación Superior, Universidad Nacional de Loja, Comisión de Intervención y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, Equipo veedor, y otros actores que tengan relación con el objeto de la veeduría; así como para que, a través del área correspondiente se ejecuten las acciones pertinentes que garantice el derecho de participación, dispuesto en el artículo 61 de la Constitución de la República.

Art. 6.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA” a la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias tome acciones en torno a las conclusiones y recomendaciones planteadas por los veedores.

Art. 7.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA” a las Comisiones Legislativas Especializadas de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología; y, de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, para que conozcan las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores, a fin de que en el marco de sus competencias conozcan las recomendaciones y conclusiones de los veedores y procedan según corresponda.

Art. 8.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que a través de la delegación provincial de Loja, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno; así como, con la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”.

Art. 9.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “OBSERVAR EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamalaktapek Runa Tantaranakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantaranakuy
Ujunt Inuintrar,
Aarits Kawen Takatmainia imia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Consejo de Educación Superior, a la Comisión de Intervención y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Universidad Nacional de Loja, al Ministerio del Trabajo, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Contraloría General del Estado, a la Comisión Legislativa Especializada de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, a la Comisión Legislativa Especializada de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Coordinación Nacional de Comunicación, y a la Delegación Provincial de Loja del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE



1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880

1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890